

Av. Pedro Montt N°1606, piso 8, Santiago  
Teléfono (02)5871500

Giro Servicio Público  
R.U.T. 61.941.900-6

## ACTA COMITÉ ADJUDICACION REGIONAL LICITACION DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

REGION	METROPOLITANA SUR
LLAMADOS N°	02.14.01S 03.14.02S 03.14.03S 02.14.04S 02.14.05S 02.14.06S 02.14.07S

En Santiago, siendo las 16:00 horas del 09 de julio de 2008, el Comité de Adjudicación Regional de la Región Metropolitana Sur, instalado conforme a la Ley N°19.718, procedió a reunirse para conocer y resolver siete reclamaciones presentadas por cuatro proponentes en contra de la Resolución Exenta 1485 de fecha 17 de junio de 2008 del Defensor Nacional, contando con la asistencia de:

- 1.- Víctor Salas Opazo, representante de académicos Área Economía.
- 2.- Jorge Saez Martin, representante Jueces de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal.
- 3.- Roberto Inzunza Leal, Director Administrativo Regional
- 4.-. Claudio Pavlic Veliz, Defensor Regional.
- 5.- Gustavo Mascayano Retamal, Secretario Ejecutivo
- 6.- Rodolfo Figueroa Figueroa, representante del Ministro de Justicia.

Se procede al análisis de cada reclamación por separado y se acuerda por unanimidad lo siguiente:

## **I.- RECLAMACION DE DEFENSA JURIDICO PENAL S.A. ZONA 1 SUR**

### **VISTOS:**

1.- Que con fecha 26 de Junio de 2008, don Raúl Tavolari Oliveros, en representación convencional de la Sociedad Defensa Jurídico Penal S. A., ha interpuesto recurso de reclamación a fin de que el Comité de Adjudicación Regional, comprobando el acaecimiento de las infracciones que señala en el cuerpo de su escrito, modifique la Resolución Exenta N°1485 de 17 de junio de este año, del Defensor Nacional don Eduardo Morales Espinosa, en cuanto adjudica a la sociedad Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Cía. Ltda., las defensas penales en la zona 1 Sur de la Región Metropolitana, llamado 02.14.01S.

2.- Que en el primer otrosí de su escrito de reclamación, la sociedad Defensa Jurídico Penal S.A., solicita tener por acompañados los siguientes documentos: a) Copia de la escritura pública en la que consta la personería del abogado don Raúl Tavolari Oliveros; b) Los audios de las audiencias cuyas actas acompañó la sociedad adjudicataria para acreditar la experiencia de sus abogados, junto con la transcripción de dichas audiencias; c) Declaración jurada acerca de la veracidad de la transcripción de los audios de Lorena Paz Seleme Carmona y José Rojas Silva; y d) copia de la Resolución Exenta N°1489 de 9 de abril de 2008 de la Defensoría Regional Metropolitana Sur.

3.- Que en el segundo otrosí de su escrito de reclamación, el reclamante solicita al Comité de Adjudicación Regional las diligencias de escucha de los audios de las audiencias a las que se refiere esta reclamación, y que se revisen los antecedentes documentales presentados por la sociedad de Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Cía. Ltda.

4.- Que con fecha 3 de julio de 2008 la sociedad Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Compañía Limitada, representada por don José Vásquez Montero, presenta un escrito téngase presente que contiene argumentaciones sobre la reclamación deducida por Defensa Jurídico Penal S.A. a fin de que el Comité de Adjudicación Regional lo pondere al momento de resolver esta reclamación.

### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que la reclamante objeta, entre varios capítulos de impugnación que expone en su reclamación, la experiencia de tres abogados de la nómina presentada por la sociedad adjudicada, a saber, la de doña Ingrid Guevara Reyes, Magdalena Nagel Morel y de don Antonio Raveau Drouilly, por cuanto en opinión de la reclamante, dichos profesionales no cumplirían con los requisitos señalados en las Bases Administrativas Generales y Bases Especiales para acreditar dicho factor.

Segundo: Que para resolver esta reclamación fue necesario realizar un análisis exhaustivo, caso a caso, de cada uno de los antecedentes que obran en poder de

este Comité de Adjudicación Regional, esto es, los certificados de participación en causas emitidos por los respectivos juzgados de garantía, que por razones de economía procesal denominaremos en adelante “los certificados”, y actas de audiencias, todos estos acompañados en la respectiva propuesta de la sociedad adjudicataria, así como también los registros de audio que fueron acompañados por la reclamante en su escrito de reclamación de fecha 26 de junio de 2008, incluidos en 14 discos compactos de distintas marcas.

Tercero: Que como criterio general, este Comité de Adjudicación Regional estima que debe estarse a lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y Bases Especiales en cuanto a la forma de acreditar el factor de experiencia de los abogados de la propuesta, por lo que, de acuerdo a los puntos 6.3.C.1.1. y 6.3.C.1.2. de las Bases Administrativas Generales, y 3.2.e.1) de las Bases Especiales, este factor se acreditará mediante registros de audiencias, certificados expedidos por tribunales, contratos de prestación de servicios y documentos auténticos emanados de servicios públicos. Conforme este criterio, en los casos en que la reclamante no haya aportado antecedentes que se estimen suficientes como para desvirtuar lo ya acreditado en las respectivas actas o certificados, se le atribuirá pleno valor a estos, dándose, por lo tanto, por acreditado el factor experiencia como ya se resolvió en el acto de aprobación de la oferta técnica de la sociedad adjudicataria en sesión del Comité de Adjudicación Regional de fecha 27 de mayo de 2008.

Cuarto: Que se procedió a escuchar los audios proporcionados por la reclamante y todos los archivos en ellos contenidos y que coincidían con la individualización de las causas indicadas en los respectivos certificados acompañados por la sociedad adjudicada en su propuesta como medio de acreditar la experiencia de sus abogados. El resultado de las referidas escuchas fue el siguiente:

**1) Abogada Ingrid Guevara Reyes:**

**a. En relación con el Certificado emitido por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago:**

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700956536-6	8522-07	SI	Defensa comparece en audiencia en que imputado acepta suspensión condicional en su beneficio.
02	0610020406-k	7544-06	SI	Existen dos archivos y en ninguno consta la comparecencia de la defensora.
03	0700487993-1	4740-07	SI	Defensora comparece sola y no agrega nada a solicitud del MP de nuevo día y hora.
04	0610001805-3	587-06	SI	MP comunica facultad de no perseverar, defensa se allana.
05	0700794871-3	7879-07	SI	Defensora comparece sola y no agrega nada a solicitud del MP de nuevo día y hora.
06	0700871566-6	1287-08	SI	MP comunica facultad de no perseverar, defensa no agrega nada.
07	0700737694-9	6942-07	SI	Defensora comparece sola y no agrega nada a solicitud del MP de nuevo día y hora.

08	0700446029-9	8069-07	SI	Existen siete archivos y en ninguno consta la comparecencia de la defensora.
09	0500671124-5	5922-06	SI	Defensa solicita sobreseimiento definitivo del imputado.
10	0600401694-5	9330-07	SI	Defensa se allana a solicitud de MP de rebeldía y sobreseimiento temporal.
11	0700063483-7	1139-07	SI	Existen sólo dos archivos (uno de ellos repetido muchas veces) y en ninguno consta la comparecencia de la defensora.
12	0600082699-3	734-06	SI	Existen seis archivos y en ninguno consta la comparecencia de la defensora, pero al interior de una carpeta individualizada con este RUC aparece un archivo con otro RUC (0610001805-3) en que la defensora comparece y se allana a una facultad de no perseverar.
13	0700673143-5	6138-07	SI	Existen dos archivos, comparece la defensora y se allana a un nuevo día y hora.
14	0800331698-9	2570-08	SI	Defensora controla la detención y solicita se retiren las esposas a los imputados.
15	0500317138-k	357-05	NO	
16	0700209560-7	3993-07	NO	
17	0800351882-6	1985-08	NO	
18	0700528686-1	4849-07	SI	Defensora solicita rechazo de la solicitud del MP.

**b. En relación con Certificado emitido por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago:**

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0800351881-8	1984-08	SI	Defensora controla la detención.
02	0800351869-9	1982-08	SI	Dentro de una carpeta con este RUC aparece un archivo con otro RUC (0800351880-k) en que la defensora controla la detención. Sin embargo, hay acta de esta audiencia por lo que se estará a ésta.
03	0800351818-4	1981-08	SI	Dentro de una carpeta con este RUC aparece un archivo con otro RUC (0800351880-k) en que la defensora controla la detención. Sin embargo, hay acta de esta audiencia por lo que se estará a ésta.
04	0800351798-6	1980-08	SI	Dentro de una carpeta con este RUC aparece un archivo con otro RUC (0800351880-k) en que la defensora controla la detención. Sin embargo, hay acta de esta audiencia por lo que se estará a ésta.

**2) Abogada Magdalena Nagel Morel:**

**a. En relación con el Certificado emitido por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago:**

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0600181055-1	6183-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
02	0500662308-7	6219-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
03	0600254438-3	6220-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
04	0600530005-1	6221-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a

				solicitud de sobreseimiento.
05	0600845701-6	6251-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
06	0600504518-3	6258-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
07	0600470701-8	5974-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
08	0600160781-0	6080-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
09	0600810749-k	6088-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
10	0600821088-6	6093-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
11	0500682931-9	6124-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
12	0600149534-6	6182-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
13	0600679451-1	6598-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
14	0600667229-7	6683-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
15	0600813126-9	6687-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
16	0600827054-8	6702-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
17	0600927070-k	6705-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
18	0600928435-2	6709-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
19	0500285273-1	458-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
20	0700089272-0	682-07	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
21	0700091976-9	685-07	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
22	0700091906-8	686-07	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.

**b. En relación con el Certificado emitido por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago:**

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (SI/No)	Observaciones
01	0700971693-3	431-08	SI	MP solicita nueva fecha. Juez no le da la palabra a la defensa.
02	0701153165-7	438-07	SI	Defensa interviene en solicitud de orden de detención y señala no tener antecedentes para justificar inasistencia de imputado debidamente notificado.
03	0700654177-6	1496-08	SI	Defensa interviene en solicitud de orden de detención y señala no tener antecedentes para

				justificar inasistencia de imputado debidamente notificado.
04	0700947824-2	8478-07	SI	Defensa comparece en audiencia en que imputados no admiten responsabilidad y se fija fecha para preparación de juicio oral simplificado.
05	0600411559-5	3286-06	SI	MP solicita nuevo día y hora y defensa se allana a solicitud.
06	0700505087-6	4680-07	SI	MP se desiste de solicitud, defensora comparece pero no interviene.

### 3) Abogado Antonio Raveau Drouilly:

#### a. En relación con Certificado emitido por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago:

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0610000964-k	325-06	NO	
02	0600496108-9	4061-06	NO	
03	0700769012-0	7091-07	SI	MP solicita nuevo día y hora, juez no da la palabra a defensa
04	0700444476-5	491-08	SI	MP solicita nuevo día y hora, juez no da la palabra a defensa
05	0700070621-8	611-07	NO	
06	0700318370-4	2811-07	SI	Existe archivo de audio pero no consta comparecencia del defensor
07	0700255971-9	2152-07	SI	Existen seis archivos de audio pero no pudieron abrirse.
08	0600274650-4	2057-06	SI	Audiencia no se lleva a cabo por ser innecesaria (juez explica los motivos). Defensa no interviene.
09	0600664498-6	7013-06	SI	Existen tres archivos de audio pero no pudieron abrirse.
10	0700666489-4	6074-07	SI	Defensa acepta suspensión condicional en beneficio de los imputados.
11	0600427455-3	582-07	SI	Defensa se opone a que se notifique por estado diario citación a nueva audiencia.
12	0700535899-4	583-08	SI	MP solicita nuevo día y hora, juez no da la palabra a defensa. Defensa solicita copia.
13	0700688296-4	6287-07	SI	Defensa solicita nuevo día y hora para audiencia y solicita abrir debate sobre salida alternativa.
14	0700917156-2	226-08	SI	Defensa solicita antecedentes para debatir solicitud de orden de detención.
15	0700956641-9	206-08	SI	Defensa presenta antecedentes que justifican inasistencia de imputado y solicita nueva fecha.
16	070092858-k	1213-07	NO	
17	0600274650-4	2057-06	SI	Juez expone a intervinientes que la audiencia es innecesaria y ésta no se lleva a cabo, sin intervención de la defensa.
18	0700719390-9	6528-07	SI	Defensa interviene y presenta antecedentes personales del imputado para su notificación, con el objeto de evitar orden de detención.
19	0700565737-8	7664-07	SI	Existen dos archivos de audio pero no pudieron abrirse.
20	0700910729-5	8182-07	SI	MP solicita nuevo día y hora, a lo cual la defensa se allana y luego solicita copia.
21	0700680747-4	6224-07	SI	Defensa no se opone a que se haga efectivo apercibimiento art. 26 CPP en virtud de antecedentes expuestos por el juez.

b. En relación con Certificado emitido por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago:

N°	RUC	Rol interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700979765-8	6353-07	SI	Defensor comparece pero no interviene.
02	0700405755-9	4491-07	SI	Defensa realiza alegaciones a favor del imputado en audiencia de revisión de prisión preventiva.
03	0500460739-4	858-05	SI	Defensor interviene en procedimiento simplificado y solicita beneficios.
04	0800220562-k	1320-08	SI	Defensor comparece en audiencia de revisión de prisión preventiva pero no interviene.

Quinto: Teniendo presente el criterio expuesto en el considerando tercero, de la revisión de los antecedentes aportados por la reclamante se pudo establecer que existen algunas audiencias en las que los abogados objetados sí cumplen con los requisitos exigidos por las bases para acreditar el subfactor experiencia profesional. Asimismo, también se pudo establecer y verificar que en los registros de audio acompañados por la reclamante no se incluyó la totalidad de los archivos correspondientes a todas y cada una de las causas individualizadas en los certificados, por lo que, ante la búsqueda y revisión de casos conforme se señala en los respectivos certificados, hubo causas respecto de las cuales no se pudo encontrar el archivo de audio, por lo que, respecto de estas causas, este Comité de Adjudicación Regional, como ya se dijo, le atribuirá pleno valor al certificado acompañado.

Por otro lado, en algunas ocasiones, al proceder a la escucha de los archivos de audio acompañados, no se pudo establecer, fehacientemente, la comparecencia de él o la defensora impugnada, ya sea porque no se acompañó el archivo en que las partes se individualizan, ya sea porque se individualiza otro defensor. En este punto debemos reiterar el criterio general señalado precedentemente, asignándole pleno valor al certificado acompañado, por cuanto, este da cuenta de que en dicha causa sí compareció, al menos, en una oportunidad.

Cabe consignar, también, que algunos archivos de audio acompañados por la reclamante simplemente no pudieron ser escuchados, por tratarse de archivos dañados que el sistema computacional no estaba en condiciones de restaurar. En consecuencia se decidió aplicar el criterio general ya expresado, esto es, darle pleno valor al certificado acompañado por la sociedad adjudicataria en su oferta técnica.

Finalmente, respecto de las actas de audiencias acompañadas por la empresa adjudicataria en su oferta técnica, en las que consta la comparecencia en ellas de algunos de los defensores cuestionados, cabe señalar que la reclamante no aportó antecedente alguno que permita sostener que no cumplen con los requisitos exigidos por las bases, por lo que este Comité de Adjudicación Regional les asignará pleno valor para acreditar la experiencia exigida.

Sexto: Que conforme al criterio expresado en el considerando segundo, el desglose de los antecedentes aportados queda de la siguiente forma:

I. En relación con la abogada Ingrid Guevara Reyes:

a. Audiencias que cumplen con el criterio señalado en las bases para acreditar experiencia:

i. Contenidas en los certificados:

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700956536-6	8522-07	SI	Defensa comparece en audiencia en que imputado acepta suspensión condicional en su beneficio.
02	0610001805-3	587-06	SI	MP comunica facultad de no perseverar, defensa se allana.
03	0500671124-5	5922-06	SI	Defensa solicita sobreseimiento definitivo del imputado.
04	0600401694-5	9330-07	SI	Defensa se allana a solicitud de MP de rebeldía y sobreseimiento temporal.
05	0800331698-9	2570-08	SI	Defensora controla la detención y solicita se saquen medidas de seguridad a los imputados.
06	0700528686-1	4849-07	SI	Defensora solicita rechazo de la solicitud del MP.
07	0800351881-8	1984-08	SI	Defensora controla la detención.
08	0610020406-k	7544-06	SI	Existen dos archivos y en ninguno consta la comparecencia de la defensora.
09	0700446029-9	8069-07	SI	Existen siete archivos y en ninguno consta la comparecencia de la defensora.
10	0700063483-7	1139-07	SI	Existen sólo dos archivos (uno de ellos repetido muchas veces) y en ninguno consta la comparecencia de la defensora.
11	0600082699-3	734-06	SI	Existen seis archivos y en ninguno consta la comparecencia de la defensora, pero al interior de una carpeta individualizada con este RUC aparece un archivo con otro RUC (0610001805-3) en que la defensora comparece y se allana a una facultad de no perseverar.
12	0500317138-k	357-05	NO	
13	0700209560-7	3993-07	NO	
14	0800351882-6	1985-08	NO	

ii. Contenidas en actas de audiencias:

Nº	RUC	Rol Interno	Fecha Audiencia	Tribunal
01	0800331705-7	2567-2008	12-04-2008	11º Juzgado de Garantía de Santiago
02	0800331718-9	2568-2008	12-04-2008	11º Juzgado de Garantía de Santiago
03	0800331694-8	2569-2008	12-04-2008	11º Juzgado de Garantía de Santiago
04	0800331698-9	2570-2008	12-04-2008	11º Juzgado de Garantía de Santiago
05	0600268043-0	1939-2006	12-04-2008	11º Juzgado de Garantía de Santiago
06	0800331703-0	2566-2008	12-04-2008	11º Juzgado de Garantía de Santiago
07	0700209560-7	3993-2007	12-04-2008	11º Juzgado de Garantía de Santiago
08	0700528686-1	4849-2007	18-04-2008	11º Juzgado de Garantía de Santiago
09	0800000525-9	461-2008	18-04-2008	11º Juzgado de Garantía de Santiago
10	0800351882-6	1985-2008	18-04-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
11	0800351818-4	1981-2008	18-04-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
12	0800351798-6	1980-2008	18-04-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
13	0800351880-K	1983-2008	18-04-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
14	0800351881-8	1984-2008	18-04-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
15	0800351869-9	1982-2008	18-04-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
16	0700694946-5	4743-2007	18-04-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
17	0800355291-9	1990-2008	19-04-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
18	0800355295-1	1991-2008	19-04-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago

19	0800355302-8	1993-2008	19-04-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago
20	0800355305-2	1994-2008	19-04-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago
21	0800355307-9	1995-2008	19-04-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago
22	0800355330-3	2001-2008	19-04-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago
23	0800355319-2	2000-2008	19-04-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago

b. Audiencias que no cumplen con los requisitos establecidos en las bases para acreditar experiencia:

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700487993-1	4740-07	SI	Defensora comparece sola y no agrega nada a solicitud del MP de nuevo día y hora.
02	0700871566-6	1287-08	SI	MP comunica facultad de no perseverar, defensa no agrega nada.
03	0700794871-3	7879-07	SI	Defensora comparece sola y no agrega nada a solicitud del MP de nuevo día y hora.
04	0700737694-9	6942-07	SI	Defensora comparece sola y no agrega nada a solicitud del MP de nuevo día y hora.
05	0700673143-5	6138-07	SI	Existen dos archivos, comparece la defensora y se allana a un nuevo día y hora.

II. En relación con la abogada Magdalena Nagel Morel:

a. Audiencias que cumplen con el criterio señalado en las bases para acreditar experiencia:

i. Contenidas en los certificados:

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0600181055-1	6183-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
02	0500662308-7	6219-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
03	0600254438-3	6220-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
04	0600530005-1	6221-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
05	0600845701-6	6251-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
06	0600504518-3	6258-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
07	0600470701-8	5974-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
08	0600160781-0	6080-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
09	0600810749-k	6088-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
10	0600821088-6	6093-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
11	0500682931-9	6124-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.

12	0600149534-6	6182-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
13	0600679451-1	6598-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
14	0600667229-7	6683-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
15	0600813126-9	6687-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
16	0600827054-8	6702-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
17	0600927070-k	6705-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
18	0600928435-2	6709-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
19	0500285273-1	458-06	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
20	0700089272-0	682-07	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
21	0700091976-9	685-07	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
22	0700091906-8	686-07	SI	Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de suspensión condicional, defensa se allana a solicitud de sobreseimiento.
23	0701153165-7	438-07	SI	Defensa interviene en solicitud de orden de detención y señala no tener antecedentes para justificar inasistencia de imputado debidamente notificado.
24	0700654177-6	1496-08	SI	Defensa interviene en solicitud de orden de detención y señala no tener antecedentes para justificar inasistencia de imputado debidamente notificado.
25	0700947824-2	8478-07	SI	Defensa comparece en audiencia en que imputados no admiten responsabilidad y se fija fecha para preparación de juicio oral simplificado.
26	0600411559-5	3286-06	SI	MP solicita nuevo día y hora y defensa se allana a solicitud.

b. Audiencias que no cumplen con los requisitos establecidos en las bases para acreditar experiencia:

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700971693-3	431-08	SI	MP solicita nueva fecha. Juez no le da la palabra a la defensa.
02	0700505087-6	4680-07	SI	MP se desiste de solicitud, defensora comparece pero no interviene.

III. En relación con el abogado Antonio Raveou Drouilly:

a. Audiencias que cumplen con el criterio señalado en las bases para acreditar experiencia:

i. Contenidas en los certificados:

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700666489-4	6074-07	SI	Defensa acepta suspensión condicional en beneficio de los imputados.
02	0600427455-3	582-07	SI	Defensa se opone a que se notifique por estado diario citación a nueva audiencia.
03	0700688296-4	6287-07	SI	Defensa solicita nuevo día y hora para audiencia y solicita abrir debate sobre salida alternativa.
04	0700917156-2	226-08	SI	Defensa solicita antecedentes para debatir solicitud de orden de detención.
05	0700956641-9	206-08	SI	Defensa presenta antecedentes que justifican inasistencia de imputado y solicita nueva fecha.
06	0700719390-9	6528-07	SI	Defensa interviene y presenta antecedentes personales del imputado para su notificación, con el objeto de evitar orden de detención.
07	0700680747-4	6224-07	SI	Defensa no se opone a que se haga efectivo apercibimiento art. 26 CPP en virtud de antecedentes expuestos por el juez.
08	0700405755-9	4491-07	SI	Defensa realiza alegaciones a favor del imputado en audiencia de revisión de prisión preventiva.
09	0500460739-4	858-05	SI	Defensor interviene en procedimiento simplificado y solicita beneficios.
10	0610000964-k	325-06	NO	
11	0600496108-9	4061-06	NO	
12	0700070621-8	611-07	NO	
13	0700318370-4	2811-07	SI	Existe archivo de audio pero no consta comparecencia del defensor
14	0700255971-9	2152-07	SI	Existen seis archivos de audio pero no pudieron abrirse.
15	0600664498-6	7013-06	SI	Existen tres archivos de audio pero no pudieron abrirse.
16	070092858-k	1213-07	NO	
17	0700565737-8	7664-07	SI	Existen dos archivos de audio pero no pudieron abrirse.

b. Audiencias que no cumplen con los requisitos establecidos en las bases para acreditar experiencia:

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700769012-0	7091-07	SI	MP solicita nuevo día y hora, juez no da la palabra a defensa
02	0700444476-5	491-08	SI	MP solicita nuevo día y hora, juez no da la palabra a defensa
03	0700910729-5	8182-07	SI	MP solicita nuevo día y hora, a lo cual la defensa se allana y luego solicita copia.
04	0600274650-4	2057-06	SI	Audiencia no se lleva a cabo por ser innecesaria (juez explica los motivos). Defensa no interviene.
05	0700535899-4	583-08	SI	MP solicita nuevo día y hora, juez no da la palabra a defensa. Defensa solicita copia.
06	0600274650-4	2057-06	SI	Juez expone a intervinientes que la audiencia es innecesaria y ésta no se lleva a cabo, sin intervención de la defensa.
07	0700979765-8	6353-07	SI	Defensor comparece pero no interviene.
08	0800220562-k	1320-08	SI	Defensor comparece en audiencia de revisión de prisión preventiva pero no interviene.

Séptimo: Que en consecuencia, conforme al análisis de la experiencia de los abogados Ingrid Guevara Reyes, Magdalena Ángel Morel y Antonio Raveau

Drouilly, detallado en los considerandos precedentes, este Comité de Adjudicación Regional concluye que el abogado Antonio Raveau Drouilly no cumple con el requisito de experiencia exigido por las Bases Administrativas Generales, al comprobarse que sólo en 17 audiencias de las indicadas en los certificados acompañados (en este caso no se acompañó actas) se cumple con alguno de los criterios señalados en el considerando cuarto precedente para dar por cumplido el requisito de experiencia exigido en las Bases Administrativas Generales. En tanto las abogadas Ingrid Guevara Reyes y Magdalena Nagel Morel sí cumplen con el requisito exigido por las Bases.

Octavo: Que lo expresado precedentemente tiene mérito suficiente para estimar que la propuesta de la sociedad Vásquez Dávila y Cía. Ltda. no cumple con acreditar el requisito de experiencia profesional de la totalidad de los abogados propuestos en su nómina para esta zona 1 sur y por tanto no cumple a cabalidad con las exigencias de las Bases Administrativas Generales.

Noveno: Que asimismo y conforme lo expresado resulta innecesario analizar los demás capítulos de impugnación reseñados por la reclamante en su escrito de reclamación.

Por lo razonado, SE RESUELVE:

1.- Que se acoge la reclamación de fecha 26 de junio de 2008 presentada por la Sociedad Jurídico Penal S.A.

2.- Que en consecuencia y de conformidad al Informe de Adjudicación elaborado por este Comité de Adjudicación Regional en su sesión de fecha 4 de junio de 2008, se estima necesario su modificación en relación al numeral 8 y la propuesta de adjudicación formulada, en el sentido de que en la zona 1 Sur corresponde proponer a la sociedad Defensa Jurídico Penal S.A.

3.- En atención a lo resuelto, se propone la siguiente modificación a la propuesta de adjudicación:

ZONA Y NUMERO DE LLAMADO	Proponentes	PORCENTAJE Y CANTIDAD DE CAUSAS OFERTADAS		PORCENTAJE Y CANTIDAD DE CAUSAS ADJUDICADAS		Precios Ofertados
		%	Nº	%	Nº	\$
02.14.01S	Defensa Juridico Penal S.A.	100	13.500	100	13.500	42.380

## II.- RECLAMACION DE DEFENSA JURIDICO PENAL S.A. ZONA 2 SUR

### VISTOS:

1.- Que con fecha 26 de Junio de 2008, don Raúl Tavolari Oliveros, en representación convencional de la Sociedad Defensa Jurídico Penal S. A., ha interpuesto recurso de reclamación a fin de que el Comité de Adjudicación Regional, comprobando el acaecimiento de las infracciones que señala en el cuerpo de su escrito, modifique la Resolución Exenta N°1485 de 17 de junio de este año, del Defensor Nacional don Eduardo Morales Espinosa, en cuanto adjudica a la sociedad Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Cía. Ltda., las defensas penales en la zona 2 Sur de la Región Metropolitana, llamado 03.14.02S.

2.- Que en el segundo otrosí de su escrito de reclamación, el reclamante solicita al Comité de Adjudicación Regional las diligencias de escucha de los audios de las audiencias a las que se refiere esta reclamación, y que se revisen los antecedentes documentales presentados por la sociedad de Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Cía. Ltda.

3.- Que en primer otrosí de su escrito de reclamación, la sociedad Defensa Jurídico Penal S.A., solicita tener por acompañados los siguientes documentos: a) Copia de la escritura pública en la que consta la personería del abogado don Raúl Tavolari Oliveros; b) Los audios de las audiencias cuyas actas acompañó la sociedad adjudicataria para acreditar la experiencia de sus abogados, junto con la transcripción de dichas audiencias; c) Declaración jurada acerca de la veracidad de la transcripción de los audios de Lorena Paz Seleme Carmona y José Rojas Silva; y d) copia de la Resolución Exenta N°1489 de 9 de abril de 2008 de la Defensoría Regional Metropolitana Sur.

4.- Que con fecha 3 de julio de 2008 la sociedad Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Compañía Limitada, representada por don José Vásquez Montero, presenta un escrito téngase presente que contiene argumentaciones sobre la reclamación deducida por Defensa Jurídico Penal S.A. a fin de que el Comité de Adjudicación Regional lo pondere al momento de resolver esta reclamación.

### CONSIDERANDO:

Primero: Que la reclamante impugna la experiencia de tres abogados de la nómina presentada por la sociedad adjudicada, doña Tamara Vega Gutiérrez, Paulina Cortés Torres y don Juan Pablo Trujillo Caro, las dos primeras por no tener participación en una defensa activa en las audiencias de que dan cuenta los certificados acompañados por la adjudicada, y el tercer profesional por no estar la documentación acompañada para acreditar experiencia en el antiguo sistema penal acorde con lo exigido por las Bases Administrativas Generales.

Segundo: Que para resolver esta reclamación fue necesario realizar un análisis exhaustivo, caso a caso, de cada uno de los antecedentes que obran en poder de este Comité de Adjudicación Regional, esto es, los certificados de participación en causas emitidos por los respectivos juzgados de garantía, que por razones de economía procesal denominaremos en adelante “los certificados”, actas de audiencias y copias simples de escritos presentados en juzgados del crimen, todos estos acompañados en la respectiva propuesta de la sociedad adjudicataria, así como también los registros de audio que fueron acompañados por la reclamante en su escrito de reclamación de fecha 26 de junio de 2008, incluidos en 14 discos compactos de distintas marcas.

Tercero: Que como criterio general, este Comité de Adjudicación Regional estima que debe estarse a lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y Bases Especiales en cuanto a la forma de acreditar el factor de experiencia de los abogados de la propuesta, por lo que, de acuerdo a los puntos 6.3.C.1.1. y 6.3.C.1.2. de las Bases Administrativas Generales, y 3.2.e.1) de las Bases Especiales, este factor se acreditará mediante registros de audiencias, certificados expedidos por tribunales, contratos de prestación de servicios y documentos auténticos emanados de servicios públicos. Conforme este criterio, en los casos en que la reclamante no haya aportado antecedentes que se estimen suficientes como para desvirtuar lo ya acreditado en las respectivas actas o certificados, se le atribuirá pleno valor a estos, dándose, por lo tanto, por acreditado el factor experiencia como ya se resolvió en el acto de aprobación de la oferta técnica de la sociedad adjudicataria en sesión del Comité de Adjudicación Regional de fecha 27 de mayo de 2008.

Cuarto: Que se procedió a escuchar los audios proporcionados por la reclamante y todos los archivos en ellos contenidos y que coincidían con la individualización de las causas indicadas en los respectivos certificados acompañados por la sociedad adjudicada en su propuesta como medio de acreditar la experiencia de sus abogados. El resultado de las referidas escuchas fue el siguiente:

**1) Tamara Vega Gutiérrez:**

**a. Certificado emitido por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago:**

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700711363-8	6894-07	SI	Defensora controla la detención.
02	0700647180-8	6049-07	SI	Defensora solicita prescripción de multa.
03	0800352420-6	2763-08	NO	
04	0800351876-1	2761-08	SI	Defensora Controla la detención
05	0800351873-7	2758-08	SI	Defensora controla la detención.
06	0800351874-5	2759-08	SI	Defensora controla la detención.
07	0800351875-3	2760-08	SI	Defensora controla la detención.
08	0800351879-6	2764-08	SI	Defensora controla la detención.
09	0800351797-8	2754-08	SI	Defensora controla la detención.
10	0800351871-0	2756-08	SI	Defensora controla la detención.
11	0800351872-9	2757-08	SI	Defensora controla la detención.

12	0800015453-k	445-08	NO	
13	0700206098-6	2233-07	SI	MP solicita orden de detención, defensa interviene pero no tiene antecedentes para oponerse (estaba notificado personalmente)
14	0700658882-9	8502-07	SI	Imputado no asiste, MP no solicita nada porque buscará más antecedentes para dar con paradero, se le da palabra a la defensa y no agrega nada.
15	0700530195-k	4875-07	SI	MP solicita orden de detención, defensa interviene pero no tiene antecedentes para oponerse (estaba notificado legalmente)
16	0700444189-8	7364-07	SI	Realiza defensa activa a imputado en procedimiento abreviado. Solicita beneficio.
17	0700756334-k	6765-07	SI	Defensora comparece junto con otro defensor, se individualiza pero no interviene.
18	0700457267-4	4185-07	SI	MP solicita nueva fecha para APJO, defensa no se opone y luego acepta ampliación de plazo de investigación hasta la fecha de la nueva APJO
19	0700248462-k	2091-07	SI	Defensora comparece junto con otro defensor, pero no interviene en la audiencia.

**b. Certificado emitido por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago:**

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700763683-5	5072-07	SI	MP solicita nueva fecha. Juez da palabra a defensa y ésta señala no tener nada que agregar.
02	0800040005-0	195-08	SI	Defensora comparece con otro defensor pero no interviene en la audiencia.
03	0700167173-6	1188-07	SI	Defensora comparece con otro defensor pero no interviene en la audiencia.
04	0700148431-6	3069-07	SI	Defensora comparece con otro defensor pero no interviene en la audiencia.

**2) Paulina Cortés Torres:**

**a. Certificado emitido por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago:**

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0800064172-4	551-08	SI	Existe un archivo y no consta la comparecencia de la defensora.
02	0800269412-4	2133-08	SI	Defensora comparece a audiencia con otro defensor pero no interviene.
03	0600863501-1	3793-07	NO	
04	0700822014-4	7443-07	NO	
05	0600546360-0	4188-07	SI	Defensora comparece en audiencia en que MP comunica facultad de no perseverar. Sólo se individualiza.
06	0600832448-2	7543-06	SI	Defensora comparece junto con otro defensor, pero no interviene en la misma, sólo se individualiza.
07	0600735867-7	6499-06	NO	
08	0700372906-5	3297-07	NO	
09	0800355286-2	2767-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
10	0800355288-9	2768-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
11	0800355293-5	2769-08	NO	
12	0800355294-3	2770-08	NO	
13	0800355296-k	2771-08	SI	Defensora controla la detención.
14	0800355297-8	2772-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia

15	0800355298-6	2773-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
16	0800355303-6	2774-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
17	0800355304-4	2775-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
18	0800355306-0	2776-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
19	0800355312-5	2777-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
20	0800355317-6	2778-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
21	0800355321-4	2779-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia

**b. Certificado emitido por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago:**

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0500486613-6	815-05	SI	Defensora controla la detención
02	0700678534-9	4797-07	SI	MP solicita orden de detención, defensora interviene pero no tiene antecedentes para oponerse (estaba notificado legalmente)
03	0600607213-3	211-07	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor a juicio oral simplificado, pero MP aplica principio de oportunidad. Defensora interviene pero no agrega nada ante la comunicación.
04	0700666475-4	4512-07	SI	Defensora se opone a revocación de beneficio y solicita se escuche al imputado.

Quinto: Teniendo presente el criterio expuesto en el considerando tercero, de la revisión de los antecedentes aportados por la reclamante se pudo establecer que existen algunas audiencias en las que los abogados objetados sí cumplen con los requisitos exigidos por las bases para acreditar el subfactor experiencia profesional. Asimismo, también se pudo establecer y verificar que en los registros de audio acompañados por la reclamante no se incluyó la totalidad de los archivos correspondientes a todas y cada una de las causas individualizadas en los certificados, por lo que, ante la búsqueda y revisión de casos conforme se señala en los respectivos certificados, hubo causas respecto de las cuales no se pudo encontrar el archivo de audio, por lo que, respecto de estas causas, este Comité de Adjudicación Regional, como ya se dijo, le atribuirá pleno valor al certificado acompañado.

Por otro lado, en algunas ocasiones, al proceder a la escucha de los archivos de audio acompañados, no se pudo establecer, fehacientemente, la comparecencia de él o la defensora impugnada, ya sea porque no se acompañó el archivo en que las partes se individualizan, ya sea porque se individualiza otro defensor. En este punto debemos reiterar el criterio general señalado precedentemente, asignándole pleno valor al certificado acompañado, por cuanto, este da cuenta de que en dicha causa sí compareció, al menos, en una oportunidad. Por otro lado, respecto de las actas de audiencias acompañadas por la empresa adjudicataria en su oferta técnica, en las que consta la comparecencia en ellas de algunos de los defensores cuestionados, cabe señalar que la reclamante no aportó antecedente alguno que permita sostener que no cumplen con los requisitos

exigidos por las bases, por lo que este Comité de Adjudicación Regional les asignará pleno valor para acreditar la experiencia exigida.

Finalmente, este Comité de Adjudicación Regional procedió a revisar separadamente los antecedentes del abogado Trujillo Caro, por cuanto su situación se resuelve solamente sobre la base de los documentos acompañados en la propuesta técnica, no habiendo la reclamante acompañado ningún otro elemento que permita desvirtuarlos. En este sentido, es de opinión de este Comité de Adjudicación Regional que la experiencia del abogado Trujillo Caro se encuentra debidamente acreditada con los escritos acompañados, los que dan cuenta que ha patrocinado causas penales en el sistema antiguo entre mayo de 2005 y septiembre de 2006, superando, por lo tanto, el plazo de seis meses exigidos por las Bases Especiales.

Sexto: Que conforme el criterio expresado en el considerando anterior, el desglose de los antecedentes aportados queda de la siguiente forma:

- I. En relación con la abogada Tamara Vega Gutiérrez:
  - a. Audiencias que cumplen con el criterio señalado en las bases para acreditar experiencia:
    - i. Contenidas en los certificados:

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700711363-8	6894-07	SI	Defensora controla la detención.
02	0700647180-8	6049-07	SI	Defensora solicita prescripción de multa.
03	0800351876-1	2761-08	SI	Defensora Controla la detención
04	0800351873-7	2758-08	SI	Defensora controla la detención.
05	0800351874-5	2759-08	SI	Defensora controla la detención.
06	0800351875-3	2760-08	SI	Defensora controla la detención.
07	0800351879-6	2764-08	SI	Defensora controla la detención.
08	0800351797-8	2754-08	SI	Defensora controla la detención.
09	0800351871-0	2756-08	SI	Defensora controla la detención.
10	0800351872-9	2757-08	SI	Defensora controla la detención.
11	0700206098-6	2233-07	SI	MP solicita orden de detención, defensa interviene pero no tiene antecedentes para oponerse (estaba notificado personalmente)
12	0700530195-k	4875-07	SI	MP solicita orden de detención, defensa interviene pero no tiene antecedentes para oponerse (estaba notificado legalmente)
13	0700444189-8	7364-07	SI	Realiza defensa activa a imputado en procedimiento abreviado. Solicita beneficio.
14	0700457267-4	4185-07	SI	MP solicita nueva fecha para APJO, defensa no se opone y luego acepta ampliación de plazo de investigación hasta la fecha de la nueva APJO
15	0700763683-5	5072-07	SI	MP solicita nueva fecha. Juez da palabra a defensa y ésta señala no tener nada que agregar.
16	0800352420-6	2763-08	NO	
17	0800015453-k	445-08	NO	

- ii. Contenidas en actas de audiencias:

Nº	RUC	Rol	Fecha	Tribunal

		Interno	Audiencia	
01	0800400109-6	2414-2008	04-05-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago
02	0800400113-4	2415-2008	04-05-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago
03	0800400124-K	2416-2008	04-05-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago
04	0800400132-0	2417-2008	04-05-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago
05	0800400138-K	2418-2008	04-05-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago
06	0800400140-1	2419-2008	04-05-2008	15° Juzgado de Garantía de Santiago

b. Audiencias que no cumplen con los requisitos establecidos en las bases para acreditar experiencia:

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700658882-9	8502-07	SI	Imputado no asiste, MP no solicita nada porque buscará más antecedentes para dar con paradero, se le da palabra a la defensa y no agrega nada.
02	0700756334-k	6765-07	SI	Defensora comparece junto con otro defensor, se individualiza pero no interviene.
03	0700248462-k	2091-07	SI	Defensora comparece junto con otro defensor, pero no interviene en la audiencia.
04	0800040005-0	195-08	SI	Defensora comparece con otro defensor pero no interviene en la audiencia.
05	0700167173-6	1188-07	SI	Defensora comparece con otro defensor pero no interviene en la audiencia.
06	0700148431-6	3069-07	SI	Defensora comparece con otro defensor pero no interviene en la audiencia.

II. En relación con la abogada Paulina Cortés Torres:

a. Audiencias que cumplen con el criterio señalado en las bases para acreditar experiencia:

i. Contenidas en los certificados:

N°	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0800355296-k	2771-08	SI	Defensora controla la detención.
02	0800355297-8	2772-08	SI	Defensora controla la detención
03	0800355298-6	2773-08	SI	Defensora controla la detención
04	0800355303-6	2774-08	SI	Defensora controla la detención
05	0800355304-4	2775-08	SI	Defensora controla la detención
06	0800355306-0	2776-08	SI	Defensora controla la detención
07	0500486613-6	815-05	SI	Defensora controla la detención
08	0700678534-9	4797-07	SI	MP solicita orden de detención, defensora interviene pero no tiene antecedentes para oponerse (estaba notificado legalmente)
09	0600607213-3	211-07	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor a juicio oral simplificado, pero MP aplica principio de oportunidad. Defensora interviene pero no agrega nada ante la comunicación.
10	0700666475-4	4512-07	SI	Defensora se opone a revocación de beneficio y solicita se escuche al imputado.
11	0800064172-4	551-08	SI	Existe un archivo y no consta la comparecencia de la defensora.
12	0600863501-1	3793-07	NO	
13	0700822014-4	7443-07	NO	
14	0600735867-7	6499-06	NO	
15	0700372906-5	3297-07	NO	
16	0800355293-5	2769-08	NO	
17	0800355294-3	2770-08	NO	

ii. Contenidas en actas de audiencias:

Nº	RUC	Rol Interno	Fecha Audiencia	Tribunal
01	0800400475-3	2434-2008	05-05-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
02	0800400473-7	2433-2008	05-05-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
03	0800400481-8	2438-2008	05-05-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
04	0800400472-9	2432-2008	05-05-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
05	0800400490-7	2441-2008	05-05-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago
06	0800400487-7	2439-2008	05-05-2008	15º Juzgado de Garantía de Santiago

b. Audiencias que no cumplen con los requisitos establecidos en las bases para acreditar experiencia:

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0800269412-4	2133-08	SI	Defensora comparece a audiencia con otro defensor pero no interviene.
02	0600546360-0	4188-07	SI	Defensora comparece en audiencia en que MP comunica facultad de no perseverar. Sólo se individualiza.
03	0600832448-2	7543-06	SI	Defensora comparece junto con otro defensor, pero no interviene en la misma, sólo se individualiza.
04	0800355286-2	2767-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
05	0800355288-9	2768-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
06	0800355312-5	2777-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
07	0800355317-6	2778-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia
08	0800355321-4	2779-08	SI	Defensora comparece conjuntamente con otro defensor, pero no interviene en la audiencia

Séptimo: Que en consecuencia, conforme al análisis de la experiencia de los abogados Juan Pablo Trujillo Caro, Tamara Vega Gutiérrez y Paulina Cortés Torres, detallado en los considerandos precedentes, este Comité de Adjudicación Regional concluye que todos los abogados cuestionados sí cumplen con el requisito de experiencia exigido por las Bases Administrativas Generales, al comprobarse que en el caso del abogado Trujillo Caro, sí cuenta con más de seis meses de experiencia en el sistema penal antiguo, en tanto, respecto de las abogadas Tamara Vega Gutiérrez y Paulina Cortés Torres se ha constatado que cada una de ellas cumple con 23 audiencias que de acuerdo con alguno de los criterios señalados en el considerando quinto precedente sirven para dar por cumplido el requisito de experiencia exigido en las Bases Administrativas Generales, desglosándose dichas 23 audiencias en 17 audiencias acreditadas mediante certificado emitido por el correspondiente juzgado de garantía y 6 actas de audiencias acompañadas conjuntamente con la oferta técnica, cada una de las profesionales.

Octavo: Que lo expresado precedentemente tiene mérito suficiente para estimar que la propuesta de la sociedad Vásquez Dávila y Cía. Ltda. cumple con acreditar

el requisito de experiencia profesional de la totalidad de los abogados propuestos en su nómina para esta zona 3 sur.

Noveno: que asimismo, la reclamante funda su pretensión en que los abogados Correa Gaudio, Carvalho Santa María, Cortés Torres, Díaz Salinas, Candía Benavides y Trujillo Caro no acreditan estudios en la reforma procesal penal chilena conforme lo exigen las Bases Administrativas Generales. Que en este punto la reclamación también debe ser rechazada, por cuanto, de conformidad con el punto 6.3.C.2. de las referidas bases, la calificación de los profesionales que postulan se acredita mediante el certificado que se emite de conformidad con el punto 3.9. de las bases, esto es, aquel que acredite haber aprobado el examen de evaluación técnica que será tomado en la oportunidad que corresponde por la Defensoría Nacional.

Décimo: que por otra parte, la reclamante funda su pretensión en que los abogados Correa Gaudio, Díaz Salinas y Carvalho Santa María, no habrían dado cumplimiento a su obligación de declarar la inhabilidad contemplada en el punto 7.4. a 4) de las Bases Administrativas Generales consistente en “prestar servicios a honorarios o ser trabajadores dependientes sujetos a jornada u horario, que hagan incompatible su propuesta de disponibilidad con estas actividades”. Que a este Comité de Adjudicación Regional le consta que los abogados indicados cumplieron con declarar la inhabilidad contemplada en el punto 7.4. a 2), esto es “ser funcionario o prestador de servicios del ministerio público, poder judicial o defensoría penal pública”, toda vez que en la actualidad se encuentran ejerciendo funciones como defensores penales licitados en las zonas que indican. Por tanto, es necesario dilucidar si, invistiendo la calidad de defensor penal público licitado, es necesario, además, declarar que esa misma calidad implica prestar servicios a honorarios o ser trabajadores dependientes sujetos a jornada u horario que hace incompatible su propuesta de disponibilidad con esas actividades. Que a juicio de este Comité de Adjudicación Regional, el objetivo de declarar las inhabilidades contempladas en las bases dice relación con la necesidad de que los abogados de la propuesta se hagan cargo de la misma al momento de la celebración del respectivo contrato, acreditando que en dicha oportunidad la referida inhabilidad ha cesado. En la especie, respecto de estos profesionales la calidad de defensor penal público licitado ya ha sido declarada, por lo que ya existe en ellos la obligación de hacerse cargo de la misma, razón por la cual no se aprecia la necesidad de declarar, además, una segunda inhabilidad basada en el mismo presupuesto de hecho, respecto del cual, como ya se dijo, ya nació la obligación de hacerse cargo al celebrar el contrato. En consecuencia habrá de desestimarse la reclamación por estos fundamentos.

Undécimo: que en otro punto, la reclamante funda su pretensión en el hecho que dos de las personas propuestas como parte del personal administrativo tienen el título de técnico jurídico y no el de “secretarias” como lo exigirían las Bases Administrativas Generales, en relación con la respuesta a la consulta Nro. 174 del

proceso licitatorio. Que para estos efectos hay que analizar la referida pregunta y su respuesta, las que son del siguiente tenor: Pregunta: “las secretarias (apoyo administrativo) ¿deben tener el título de tales o pueden tener otro título, por ejemplo un técnico jurídico?”. Respuesta: “si, el personal administrativo debe acompañar su currículum, carta compromiso y acreditar estudios en el área respectiva”. Que de acuerdo al tenor de lo expuesto, en ningún momento se exige que el título sea de “secretaria”, máxime si las bases administrativas hablan de personal administrativo y la respuesta a la consulta refiere que se exige “acreditar estudios en el área respectiva”, sin limitarlo al título de “secretaria”, que es una nomenclatura que sólo la parte que realizó la consulta le da al referido personal administrativo. A mayor abundamiento, el punto 4.7.g) refiere que será obligación del proponente la descripción del personal de apoyo administrativo con que contará, por lo que se entiende que basta con acreditar estudios en el área respectiva, como por ejemplo el título de técnico jurídico o asistente administrativo judicial. Que en la especie, la reclamante impugnó los títulos de los administrativos Catherine Miranda Muñoz y Jaime Urbina Acevedo, pudiendo constatar este Comité de Adjudicación Regional que éstos tienen títulos de Asistente Administrativo Judicial y de Técnico Jurídico, respectivamente, los que se estiman completamente relacionados con el área en que prestarán sus servicios, por lo que el reclamo también debe ser rechazado en este punto.

Duodécimo: finalmente, la reclamante funda su pretensión en la circunstancia de las cartas compromiso exigidas por las bases no tienen la firma del representante legal de la sociedad adjudicataria, en base a que las propias cartas aludirían a esta firma. Que a juicio de este Comité de Adjudicación Regional la firma del representante legal de la empresa no es un requisito exigido por las bases para la validez de las mismas, por lo que la referencia a una eventual suscripción de ellas por parte del representante no puede constituir un vicio que afecte su validez. En ese sentido, estima este Comité de Adjudicación Regional, que las cartas compromisos constituyen un compromiso personal del abogado que forma parte de la propuesta y no de la empresa o sociedad que lo presenta, no siendo requisito ninguna otra solemnidad o formalidad para su validez, todo lo cual se encuentra ratificado por lo señalado en el punto 4.6.B.7) de las Bases Administrativas Generales, por lo que el reclamo también será rechazado en este capítulo.

Por lo razonado, **SE RESUELVE:**

Que se rechaza la reclamación de 26 de junio de 2008, presentada por la Sociedad Defensa Jurídico Penal S.A.

### III.- RECLAMACION DE DEFENSA JURIDICO PENAL S.A. ZONA 3 SUR

#### VISTOS:

1.- Que con fecha 26 de Junio de 2008, don Raúl Tavolari Oliveros, en representación convencional de la Sociedad Defensa Jurídico Penal S. A., ha interpuesto recurso de reclamación a fin de que el Comité de Adjudicación Regional, comprobando el acaecimiento de las infracciones que señala en el cuerpo de su escrito, modifique la Resolución Exenta N°1485 de 17 de junio de este año, del Defensor Nacional don Eduardo Morales Espinosa, en cuanto adjudica a la sociedad Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Cía. Ltda., las defensas penales en la zona 3 Sur de la Región Metropolitana, llamado 03.14.03S.

2.- Que en el segundo otrosí de su escrito de reclamación, el reclamante solicita al Comité de Adjudicación Regional las diligencias de escucha de los audios de las audiencias a las que se refiere esta reclamación, y que se revisen los antecedentes documentales presentados por la sociedad de Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Cía. Ltda.

3.- Que en primer otrosí de su escrito de reclamación, la sociedad Defensa Jurídico Penal S.A., solicita tener por acompañados los siguientes documentos: a) Copia de la escritura pública en la que consta la personería del abogado don Raúl Tavolari Oliveros; b) Los audios de las audiencias cuyas actas acompañó la sociedad adjudicataria para acreditar la experiencia de sus abogados, junto con la transcripción de dichas audiencias; c) Declaración jurada acerca de la veracidad de la transcripción de los audios de Lorena Paz Seleme Carmona y José Rojas Silva; y d) copia de la Resolución Exenta N°1489 de 9 de abril de 2008 de la Defensoría Regional Metropolitana Sur.

4.- Que con fecha 3 de julio de 2008 la sociedad Asesorías e Inversiones Vásquez Dávila y Compañía Limitada, representada por don José Vásquez Montero, presenta un escrito de téngase presente, el cual contiene descargos sobre la reclamación deducida por Defensa Jurídico Penal S.A., y solicita sean ponderados por el Comité de Adjudicación Regional al momento de resolver esta reclamación.

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que la reclamante objeta, entre varios capítulos de impugnación que expone en su reclamación, la experiencia de dos abogados de la nómina presentada por la sociedad adjudicada, a saber, la de Raimundo Andrés Opazo Tornero y la de don Gastón Patricio Zúñiga Torres, por cuanto en opinión de la reclamante, el primero de estos profesionales no tendría participación activa en las audiencias de que dan cuenta los certificados acompañados por la adjudicataria, y el segundo no

contaría con la experiencia de seis meses en el antiguo sistema de acuerdo a como se exige en las Bases Administrativas Generales.

Segundo: Que para resolver esta reclamación fue necesario realizar un análisis exhaustivo, caso a caso, de cada uno de los antecedentes que obran en poder de este Comité de Adjudicación Regional, esto es, los certificados de participación en causas emitidos por los respectivos juzgados de garantía, que por razones de economía procesal denominaremos en adelante “los certificados”, actas de audiencias y copias simples de escritos presentados en juzgados del crimen, todos estos acompañados en la respectiva propuesta de la sociedad adjudicataria, así como también los registros de audio que fueron acompañados por la reclamante en su escrito de reclamación de fecha 26 de junio de 2008, incluidos en 14 discos compactos de distintas marcas.

Tercero: Que como criterio general, este Comité de Adjudicación Regional estima que debe estarse a lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y Bases Especiales en cuanto a la forma de acreditar el factor de experiencia de los abogados de la propuesta, por lo que, de acuerdo a los puntos 6.3.C.1.1. y 6.3.C.1.2. de las Bases Administrativas Generales, y 3.2.e.1) de las Bases Especiales, este factor se acreditará mediante registros de audiencias, certificados expedidos por tribunales, contratos de prestación de servicios y documentos auténticos emanados de servicios públicos. Conforme este criterio, en los casos en que la reclamante no haya aportado antecedentes que se estimen suficientes como para desvirtuar lo ya acreditado en las respectivas actas o certificados, se le atribuirá pleno valor a estos, dándose, por lo tanto, por acreditado el factor experiencia como ya se resolvió en el acto de aprobación de la oferta técnica de la sociedad adjudicataria en sesión del Comité de Adjudicación Regional de fecha 27 de mayo de 2008.

Cuarto: Que se procedió a escuchar los audios proporcionados por la reclamante y todos los archivos en ellos contenidos y que coincidían con la individualización de las causas indicadas en el respectivo certificado acompañado por la sociedad adjudicatada en su propuesta como medio de acreditar la experiencia del abogado Opazo Tornero. El resultado de las referidas escuchas fue el siguiente:

Abogado Raimundo Opazo Tornero:

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0600406022-7	5914-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
02	0600558194-8	5917-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
03	0600354654-1	5935-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento

				definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
04	0600195684-k	5939-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
05	0600241939-2	5940-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
06	0500619746-0	5969-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
07	0600298890-7	6261-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
08	0500462196-6	6262-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
09	0600873380-3	6302-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
10	0600421117-9	6346-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
11	0600562889-8	6389-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
12	0600863590-9	6414-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
13	0600928774-2	3-07	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
14	0600628028-3	6451-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
15	0600385814-4	6501-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
16	0600808086-9	6554-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
17	0600811605-7	6555-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento

				definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
18	0600911168-7	6572-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
19	0700092653-6	687-07	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
20	0700093179-3	689-07	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
21	0700230728-0	1566-07	NO	
22	0500564529-k	3576-06	NO	
23	0800081168-9	455-08	NO	
24	0700174675-2	1628-08	NO	
25	0600414846-9	3120-07	NO	
26	0600896211-k	4901-07	NO	
27	0700162744-3	5259-07	NO	
28	0500320751-1	510-05	NO	
29	0800017904-4	94-08	NO	
30	0800044424-4	225-08	NO	
31	0800028601-0	1064-08	NO	
32	0710007133-3	1848-07	NO	

Quinto: Teniendo presente el criterio expuesto en el considerando tercero, de la revisión de los antecedentes aportados por la reclamante se pudo establecer y verificar que, en el caso del abogado Opazo Tornero, en los registros de audio acompañados por la reclamante no se incluyó la totalidad de los archivos correspondientes a todas y cada una de las causas individualizadas en los certificados, por lo que, ante la búsqueda y revisión de casos conforme se señala en los respectivos certificados, hubo causas respecto de las cuales no se pudo encontrar el archivo de audio, por lo que, en relación con estas causas, este Comité de Adjudicación Regional, como ya se dijo, le atribuirá pleno valor al certificado acompañado.

Sexto: Que en cuanto a las causas contenidas en el certificado acompañado respecto del abogado Opazo Tornero, se pudo establecer que el abogado compareció en una sola audiencia, en la que, bajo la modalidad conocida como "audiencia en bloque", se procedió a resolver la situación procesal en diferentes causas, todas las cuales terminaron mediante el sobreseimiento definitivo de la misma, y en que el defensor se allanó a la solicitud del ministerio público en un solo acto, sin distinguir entre las distintas causas en las que se solicitó el sobreseimiento, lo que cumple con los requisitos establecidos en las bases para acreditar el subfactor experiencia. Lo anterior, en atención a que el defensor intervino en diferentes causas realizando además una actuación que, aunque mínima, resultaba ser la única esperable de quien se encuentra en su situación. Respecto de cada una de estas causas el defensor debió realizar el estudio de los

antecedentes y tomar decisiones que pudieron expresarse de un mismo modo y en un mismo momento para un conjunto de causas, lo que no resta valor a su trabajo.

Séptimo: Que el desglose de los antecedentes aportados queda de la siguiente forma:

I. En relación con el abogado Raimundo Opazo Tornero:

a. Audiencias que cumplen con el criterio señalado en las bases para acreditar experiencia:

Nº	RUC	Rol Interno	¿Se encontró archivo? (Si/No)	Observaciones
01	0700230728-0	1566-07	NO	
02	0500564529-k	3576-06	NO	
03	0800081168-9	455-08	NO	
04	0700174675-2	1628-08	NO	
05	0600414846-9	3120-07	NO	
06	0600896211-k	4901-07	NO	
07	0700162744-3	5259-07	NO	
08	0500320751-1	510-05	NO	
09	0800017904-4	94-08	NO	
10	0800044424-4	225-08	NO	
11	0800028601-0	1064-08	NO	
12	0710007133-3	1848-07	NO	
13	0600406022-7	5914-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
14	0600558194-8	5917-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
15	0600354654-1	5935-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
16	0600195684-k	5939-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
17	0600241939-2	5940-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
18	0500619746-0	5969-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
19	0600298890-7	6261-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
20	0500462196-6	6262-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita

				sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
21	0600873380-3	6302-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
22	0600421117-9	6346-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
23	0600562889-8	6389-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
24	0600863590-9	6414-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
25	0600928774-2	3-07	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
26	0600628028-3	6451-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
27	0600385814-4	6501-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
28	0600808086-9	6554-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
29	0600811605-7	6555-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
30	0600911168-7	6572-06	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
31	0700092653-6	687-07	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.
32	0700093179-3	689-07	SI	Audiencia en bloque de sobreseimiento definitivo, fijada de oficio por el tribunal por cumplimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento. MP solicita sobreseimiento definitivo y defensa se allana.

Octavo: Finalmente, este Comité de Adjudicación Regional procedió a revisar separadamente los antecedentes del abogado Zúñiga Torres, por cuanto su situación se resuelve sobre la base de los documentos acompañados en la propuesta técnica, no habiendo la reclamante acompañado ningún otro elemento que permita desvirtuarlos. En este sentido, es de opinión de este Comité de Adjudicación

Regional que la experiencia del abogado Zuñiga Torres se encuentra debidamente acreditada con los escritos acompañados, los que dan cuenta que ha patrocinado causas penales en el sistema antiguo entre el 14 de diciembre de 2000 y el 03 de mayo de 2006, superando, por lo tanto, el plazo de seis meses exigidos por las Bases Especiales.

Noveno: Que en consecuencia, conforme al análisis de la experiencia de los abogados Gastón Zúñiga Torres y Raimundo Opazo Tornero detallado en los considerandos precedentes, este Comité de Adjudicación Regional concluye que ambos abogados cumplen con el requisito de experiencia exigido por las Bases Administrativas Generales.

Décimo: Que lo expresado precedentemente tiene mérito suficiente para estimar que la propuesta de la sociedad Vásquez Dávila y Cía. Ltda. cumple con acreditar el requisito de experiencia profesional de la totalidad de los abogados propuestos en su nómina para esta zona 3 sur y por tanto cumple a cabalidad con las exigencias de las Bases Administrativas Generales.

Undécimo: que asimismo, la reclamante funda su pretensión en que los abogados Marcela Isabel Bardian Lillo, Marcelo Excequiel Reyes Pozo, Gastón Patricio Zúñiga Carrasco y Raimundo Opazo Tornero no acreditan estudios en la reforma procesal penal chilena conforme lo exigen las Bases Administrativas Generales. Que en este punto la reclamación también debe ser rechazada, por cuanto, de conformidad con el punto 6.3.C.2. de las referidas bases, la calificación de los profesionales que postulan se acredita mediante el certificado que se emite de conformidad con el punto 3.9. de las bases, esto es, aquel que acredite haber aprobado el examen de evaluación técnica que será tomado en la oportunidad que corresponde por la Defensoría Nacional.

Duodécimo: que por otra parte, la reclamante funda su pretensión en que los abogados Marcela Isabel Bardian Lillo, Marcelo Excequiel Reyes Pozo, Gastón Patricio Zúñiga Carrasco, Raúl Daniel Stöwhas Rodríguez, Rodrigo Andrés Pereira Pereira, César Antonio Contreras González y Raimundo Opazo Tornero, no habrían dado cumplimiento a su obligación de declarar la inhabilidad contemplada en el punto 7.4. a 4) de las Bases Administrativas Generales consistente en “prestar servicios a honorarios o ser trabajadores dependientes sujetos a jornada u horario, que hagan incompatible su propuesta de disponibilidad con estas actividades”. Que a este Comité de Adjudicación Regional le consta que los abogados indicados cumplieron con declarar la inhabilidad contemplada en el punto 7.4. a 2), esto es “ser funcionario o prestador de servicios del ministerio público, poder judicial o defensoría penal pública”, toda vez que en la actualidad se encuentran ejerciendo funciones como defensores penales licitados en las zonas que indican. Por tanto, es necesario dilucidar si, invistiendo la calidad de defensor penal público licitado, es necesario, además, declarar que esa misma calidad implica prestar servicios a honorarios o ser trabajadores dependientes sujetos a jornada u horario que hace

incompatible su propuesta de disponibilidad con esas actividades. Que a juicio de este Comité de Adjudicación Regional, el objetivo de declarar las inhabilidades contempladas en las bases dice relación con la necesidad de que los abogados de la propuesta se hagan cargo de la misma al momento de la celebración del respectivo contrato, acreditando que en dicha oportunidad la referida inhabilidad ha cesado. En la especie, respecto de estos profesionales la calidad de defensor penal público licitado ya ha sido declarada, por lo que ya existe en ellos la obligación de hacerse cargo de la misma, razón por la cual no se aprecia la necesidad de declarar, además, una segunda inhabilidad basada en el mismo presupuesto de hecho, respecto del cual, como ya se dijo, ya nació la obligación de hacerse cargo al celebrar el contrato. En consecuencia habrá de desestimarse la reclamación por estos fundamentos.

Decimotercero: que en otro punto, la reclamante funda su pretensión en el hecho que dos de las personas propuestas como parte del personal administrativo tienen el título de técnico jurídico y no el de “secretarias” como lo exigirían las Bases Administrativas Generales, en relación con la respuesta a la consulta Nro. 174 del proceso licitatorio. Que para estos efectos hay que analizar la referida pregunta y su respuesta, las que son del siguiente tenor: Pregunta: “las secretarias (apoyo administrativo) ¿deben tener el título de tales o pueden tener otro título, por ejemplo un técnico jurídico?”. Respuesta: “si, el personal administrativo debe acompañar su currículo, carta compromiso y acreditar estudios en el área respectiva”. Que de acuerdo al tenor de lo expuesto, en ningún momento se exige que el título sea de “secretaria”, máxime si las bases administrativas hablan de personal administrativo y la respuesta a la consulta refiere que se exige “acreditar estudios en el área respectiva”, sin limitarlo al título de “secretaria”, que es una nomenclatura que sólo la parte que realizó la consulta le da al referido personal administrativo. A mayor abundamiento, el punto 4.7.g) refiere que será obligación del proponente la descripción del personal de apoyo administrativo con que contará, por lo que se entiende que basta con acreditar estudios en el área respectiva, como por ejemplo el título de técnico jurídico o asistente administrativo judicial. Que en la especie, la reclamante impugnó los títulos de los administrativos Paola del Carmen Carvajal Aliaga y Cecilia Andrea Vega Castro, pudiendo constatar este Comité de Adjudicación Regional que ambas tienen títulos de Técnico Jurídico, los que se estiman completamente relacionados con el área en que prestarán sus servicios, por lo que el reclamo también debe ser rechazado en este punto.

Decimocuarto: finalmente, la reclamante funda su pretensión en la circunstancia de las cartas compromiso exigidas por las bases no tienen la firma del representante legal de la sociedad adjudicataria, en base a que las propias cartas aludirían a esta firma. Que a juicio de este Comité de Adjudicación Regional la firma del representante legal de la empresa no es un requisito exigido por las bases para la validez de las mismas, por lo que la referencia a una eventual suscripción de ellas por parte del representante no puede constituir un vicio que afecte su validez. En

ese sentido, estima este Comité de Adjudicación Regional, que las cartas compromisos son un acto unilateral de manifestación de voluntad de quien la suscribe, no siendo requisito ninguna otra solemnidad o formalidad para su validez, todo lo cual se encuentra ratificado por lo señalado en el punto 4.6.C.6) de las Bases Administrativas Generales, por lo que el reclamo también será rechazado en este capítulo.

Por lo razonado, SE RESUELVE:

Que se rechaza la reclamación de fecha 26 de junio de 2008 presentada por la Sociedad Jurídico Penal S.A.

#### IV.- RECLAMACION DE PIDDO, OSSANDON, MONTIGLIO Y CIA S.A. ZONA 4 SUR.

##### VISTOS:

1.- Que con fecha 26 de junio de 2008, don Patricio Piddo Isbej y William Banduc Marín, en representación de Piddo, Ossandón, Montiglio y Cía. S.A., ha interpuesto reclamación en contra de la Resolución Exenta N°1.485/2008 de la Defensoría Penal Pública de la zona Sur, correspondiente al llamado 02.14.04S, a la sociedad Guzmán, Retamal y Suárez Abogados Ltda, por cuanto su oferta ha incurrido en graves infracciones a las Bases de licitación.

2.- Que en el mismo escrito de reclamación se solicita, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 57 de la Ley 18.880, se suspenda el proceso de adjudicación mientras no sea resuelta la presente reclamación.

3.- Que con fecha 3 de julio de 2008 la sociedad Guzmán, Retamal & Suárez Abogados Limitada, presenta escrito en el cual solicita tener presente al Comité de Adjudicación Regional al momento de resolver esta reclamación, las consideraciones que expresa en el cuerpo del citado escrito.

##### CONSIDERANDO:

Primero: Que la reclamante impugna la acreditación de experiencia de todos los abogados propuestos por la sociedad adjudicada por cuanto 5 de ellos tuvieron una participación pasiva en las audiencias que consignan los certificados mediante los cuales acreditó la sociedad adjudicada la experiencia de sus abogados, y en particular de la abogada Neymis Gonzalez Besio, quien no tuvo ninguna participación en las audiencias que consignó en el certificado acompañado en la propuesta de la sociedad adjudicada.

Segundo: Que la reclamante asimismo impugna a la abogada Loreto Gallardo Miranda por cuanto al momento de rendir el examen de evaluación técnica, que exigen las Bases Administrativas Generales a todo abogado para poder postular en la licitación, ella no tenía el título de abogada, ya que dicho examen lo se tomó el 4 de abril de 2008 y su certificado de título de abogada da cuenta que se tituló con fecha 25 de abril de 2008.

Tercero: Que como criterio general, este Comité de Adjudicación Regional estima que debe estarse a lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y Bases Especiales en cuanto a la forma de acreditar el factor de experiencia de los abogados de la propuesta, por lo que, de acuerdo a los puntos 6.3.C.1.1. y 6.3.C.1.2. de las Bases Administrativas Generales, y 3.2.e.1) de las Bases Especiales, este factor se acreditará mediante registros de audiencias, certificados expedidos por tribunales, contratos de prestación de servicios y documentos auténticos emanados de servicios públicos. Conforme este criterio, en los casos en que la reclamante no haya aportado antecedentes que se estimen suficientes como para desvirtuar lo ya acreditado en las respectivas actas o certificados, se le atribuirá pleno valor a estos, dándose, por lo tanto, por acreditado el factor experiencia como ya se resolvió en el acto de aprobación de la oferta técnica de la sociedad adjudicataria en sesión del Comité de Adjudicación Regional de fecha 27 de mayo de 2008.

Cuarto: Que respecto de la impugnación de la experiencia de la abogada Neymis Gonzalez Besio, este Comité de Adjudicación Regional le atribuye el carácter de plena prueba al certificado complementario del que certifica las 20 audiencias de esta profesional, certificado que fue acompañado por la reclamante en su escrito de reclamación, documento del que se desprende como un hecho indubitado, que la profesional Gonzalez Besio solo presenció como público las audiencias que consignaba el certificado original acompañado en la propuesta.

Quinto: Que por lo anterior resulta innecesario analizar el resto de la argumentación de la reclamación, toda vez que lo expuesto en el considerando anterior constituye mérito suficiente para acogerla.

Por lo razonado, SE RESUELVE:

- 1.- Que se acoge la reclamación de fecha 26 de junio de 2008 presentada por Piddo, Ossandón, Montiglio y Cía. S.A.
- 2.- Que en consecuencia y de conformidad al Informe de Adjudicación elaborado por este Comité de Adjudicación Regional en su sesión de fecha 4 de junio de 2008, se estima necesario su modificación en relación al numeral 8 y la propuesta de adjudicación formulada, en el sentido de que en la zona 4 Sur corresponde proponer a la sociedad Piddo, Ossandon, Montiglio y Cía. S.A.
- 3.- En atención a lo resuelto, se propone la siguiente modificación a la propuesta de adjudicación:

ZONA Y NUMERO DE LLAMADO	Proponentes	PORCENTAJE Y CANTIDAD DE CAUSAS OFERTADAS		PORCENTAJE Y CANTIDAD DE CAUSAS ADJUDICADAS		Precios Ofertados
		%	Nº	%	Nº	\$
02.14.04S	Piddo, Ossandón y Montiglio S.A.	100	9.000	100	9.000	53.800.-

## V.- RECLAMACION GUZMAN, RETAMAL & SUAREZ ABOGADOS LIMITADA ZONA 4 SUR.

### VISTOS:

1.- Que con fecha 27 de junio de 2008 la sociedad Guzmán, Retamal y Suárez Abogados Limitada, representada por Juan Pablo Guzmán Giesen y Miguel Retamal Fabry, presenta recurso de reclamación en contra del acuerdo que consta del Acta del Comité de Adjudicación Regional de fecha 27 de mayo de 2008, solicitando acogerlo a tramitación y en mérito de las argumentaciones expuestas en dicha reclamación disponer, que la propuesta de Piddo, Ossandon, Montiglio y Cía. S.A. no puede ser acogida o mantenida como válida por adolecer la citada sociedad de un vicio de nulidad absoluta; en subsidio establecer que la Oferta Técnica de la citada licitante no puede aprobar por las razones ya explicitadas en este recurso, dejando a firme el acuerdo del Comité de Adjudicación Regional, en cuanto a que ha aprobado la Ofertas Técnica de la Zona 4 Sur, la sociedad Guzmán, Retamal & Suárez Abogados Limitada.

### CONSIDERANDO:

Primero: Que la reclamante funda su reclamación en diversas infracciones a las Bases Administrativas Generales, las que detalla en 6 acápites, a saber, supuesta nulidad absoluta que afecta a la sociedad Piddo, Ossandón, Montiglio y Cía. S.A.; comprobante de retiro de bases firmado por quien no está facultado para representar a esta sociedad; supuesta entrega de una garantía de seriedad de la oferta defectuosa o no acorde con lo establecido en las Bases Administrativas Generales en el 4.5; imposibilidad material de cumplir con la infraestructura propuesta en lo referente a la sala de espera y condiciones de privacidad de los privados de los abogados; supuesta falta de antecedentes respecto de la calidad de profesional del título de la persona propuesta como Administrador por parte de la sociedad Piddo, Ossandón, Montiglio y Cía. S.A.; y supuesta falta de acreditación de experiencia de uno de los abogados de la propuesta de la sociedad adjudicada, Emilio Oelckers Sainz.

Segundo: Que la impugnación por supuesto vicio de nulidad absoluta de la sociedad Piddo, Ossandón, Montiglio y Cía. S.A. se desechará por cuanto su análisis no compete hacerlo ante este Comité de Adjudicación Regional sino en la instancia judicial correspondiente.

Tercero: Que la impugnación referida al comprobante de retiro de bases y a la garantía de seriedad de la oferta carecen de sustento conforme lo exigido por las Bases Administrativas Generales, por cuanto ambos documentos, en las condiciones en que los entregó la sociedad adjudicada, cumplen con lo exigido por esta normativa y no adolecen de los errores que le atribuye el reclamante. No es

requisito que el comprobante de bases esté firmado exclusivamente por los representantes de la empresa y, la boleta de garantía de seriedad de la oferta, es plenamente cobrable más allá de la forma en que se singulariza la glosa de la boleta.

Cuarto: Que la impugnación referente al incumplimiento del factor infraestructura de la sociedad adjudicada en modo alguno invalida la propuesta, toda vez que lo que exigen las Bases al respecto es una mera descripción de la infraestructura, ya que una vez adjudicada la propuesta, la sociedad tiene un plazo de 30 días para implementar efectivamente la oficina y modificar o corregir su plan propuesto en la medida que se beneficie y privilegie la atención de los imputados y sus familiares.

Quinto: Que el título del administrador propuesto por la sociedad adjudicada cumple con lo exigido por las Bases Administrativas Generales ya que se trata de un administrador titulado en una carrera de más de 4 años.

Sexto: Que respecto de la impugnación de la experiencia del abogado Emilio Oelckers Sainz debe estarse a la fecha de las audiencias que consignan las actas acompañadas. Así, consta acta de fecha 08 de junio de 2005, en causa RUC 0400088754-k, RIT 341-2004 del Juzgado de Garantía de Chiguayante en que el abogado cuestionado realiza solicitudes en representación de los intereses de su defendido. También consta acta de fecha 02 de abril de 2008 en causa RUC 0700653242-4, RIT 1977-2007 del Juzgado de Garantía de San Felipe, audiencia de reformalización de la investigación. De ellas se desprende que el profesional tiene más de 6 meses de experiencia en el nuevo sistema penal y por tanto se ajusta a lo exigido por las Bases.

Por lo razonado SE RESUELVE:

Que se rechaza la reclamación de fecha 27 de junio de 2008 de la sociedad Guzmán, Retamal y Suárez Abogados Limitada.

## VI.- RECLAMACION DE PIDDO, OSSANDON, MONTIGLIO Y CIA S.A. ZONA 6 SUR.

### VISTOS:

1.- Que con fecha 26 de junio de 2008, don Patricio Piddo Isbej y William Banduc Marín, en representación de Piddo, Ossandon, Montiglio y Cía. S.A., ha interpuesto reclamación en contra de la Resolución Exenta N°1.485/2008 de la Defensoría Penal Pública de la zona Sur, correspondiente al llamado 02.14.06S, a la sociedad Guzmán, Retamal y Suárez Abogados Ltda, por cuanto su oferta ha incurrido en graves infracciones a las Bases de licitación.

2.- Que en el mismo escrito de reclamación se solicita, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 57 de la Ley 18.880, se suspenda el proceso de adjudicación mientras no sea resuelta la presente reclamación.

3.- Que con fecha 3 de julio de 2008 la sociedad Guzmán, Retamal & Suárez Abogados Limitada, presenta escrito en el cual solicita tener presente al Comité de Adjudicación Regional al momento de resolver esta reclamación, las consideraciones que expresa en el cuerpo del citado escrito.

### CONSIDERANDO:

Primero: Que la reclamante objeta la experiencia de dos abogados de la nómina presentada por la sociedad adjudicataria, a saber, la de doña Marion Puga Quinteros y don Juan Carlos Zepeda Castillo, por cuanto en opinión de la reclamante, dichos profesionales no cumplirían con los requisitos señalados en las Bases Administrativas Generales y Bases Especiales para acreditar dicho factor.

Segundo: Que se procedió a escuchar los audios proporcionados por la reclamante y todos los archivos en ellos contenidos y que coincidían con la individualización de las causas indicadas en los respectivos certificados acompañados por la sociedad adjudicada en su propuesta como medio de acreditar la experiencia de sus abogados.

Tercero: Que para resolver esta reclamación fue necesario realizar un análisis exhaustivo, caso a caso, de cada uno de los antecedentes que obran en poder de este Comité de Adjudicación Regional, esto es, los certificados de participación en causas emitidos por los respectivos juzgados de garantía, que por razones de economía procesal denominaremos en adelante “los certificados”, acompañados en la respectiva propuesta de la sociedad adjudicataria, así como también los registros de audio que fueron acompañados por la reclamante en su escrito de reclamación.

Cuarto: Que como criterio general, este Comité de Adjudicación Regional estima que debe estarse a lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y Bases

Especiales en cuanto a la forma de acreditar el factor de experiencia de los abogados de la propuesta, por lo que, de acuerdo a los puntos 6.3.C.1.1. y 6.3.C.1.2. de las Bases Administrativas Generales, y 3.2.e.1) de las Bases Especiales, este factor se acreditará mediante registros de audiencias, certificados expedidos por tribunales, contratos de prestación de servicios y documentos auténticos emanados de servicios públicos. Conforme este criterio, en los casos en que la reclamante no haya aportado antecedentes que se estimen suficientes como para desvirtuar lo ya acreditado en las respectivas actas o certificados, se le atribuirá pleno valor a estos, dándose, por lo tanto, por acreditado el factor experiencia como ya se resolvió en el acto de aprobación de la oferta técnica de la sociedad adjudicataria en sesión del Comité de Adjudicación Regional de fecha 27 de mayo de 2008.

Quinto: Que acogiendo la solicitud de la reclamante, se procedió a escuchar todos los audios de las audiencias que señalan los certificados que se acompañan, pudiendo advertir este Comité de Adjudicación Regional que en ellos se aprecia, entre otras, una audiencia de fecha 18 de octubre de 2006, causa RUC N° 0600735505-8, RIT N° 6747-06 del Juzgado de Garantía de San Bernardo, en que la abogada Puga se opone a la comparecencia de abogado querellante, estimándose que esta actuación cumple con los requisitos establecidos en las bases para servir de fundamento para acreditar el factor experiencia. Asimismo, se escuchó audiencia de formalización de investigación de fecha 27 de Abril de 2007 en causa RUC N° 0600707549-7, RIT N° 1857-07 también del Juzgado de Garantía de San Bernardo, en que se advierte que la abogada Puga se opuso a la comparecencia del abogado de la parte querellante por cuanto no hay constancia de haber sido proveída la querrela, luego controla la comunicación de cargos y medidas cautelares, estimándose, asimismo, que esta actuación cumple con los requisitos establecidos en las bases para servir de fundamento para acreditar el factor experiencia. Por tanto, este Comité de Adjudicación Regional estima que con estas actas se ha acreditado que la abogada tiene experiencia en el nuevo proceso penal en un período superior a seis meses, esto es, el comprendido entre el 18 de octubre de 2006 y 27 de abril de 2007, cumpliendo así el subfactor experiencia establecido en las Bases Administrativas Generales.

Sexto: Que, la experiencia profesional de Juan Carlos Zepeda Castillo fue acreditada mediante siete certificados del 9°, 7°, 6° y 2° juzgado de garantía de Santiago en los cuales consta su actividad como abogado patrocinante y de haber participado en determinadas audiencias. Que, al igual que en el caso de la abogada Puga, el profesional Zepeda Castillo cumple con el subfactor experiencia establecido en las Bases Especiales en el 3.2.1, letra e1) toda vez que la documentación acompañada da cuenta de asistencia a audiencias en un período que va desde el 14 de abril de 2007 al 11 de abril de 2008. Que, en consecuencia habrá de estimarse también que el abogado Juan Carlos Zepeda Castillo ha acreditado más de seis meses de experiencia en ejercicio en materia penal en el nuevo sistema.

Séptimo: Que a su vez, la reclamante alega, entre otros vicios detectados a la empresa Guzmán Retamal y Suárez Ltda, que la sociedad adjudicataria no declaró la inhabilidad del punto 7.4.B. b3) que afecta a la abogada Marion Carolina Puga Quinteros. Que a este Comité de Adjudicación Regional le consta que la abogada indicada sí cumplió con la obligación de declarar la inhabilidad citada, toda vez que en la actualidad se encuentra ejerciendo funciones como Funcionario Público Municipal Grado 7 de la Ilustre Municipalidad de San Miguel. Por tanto, es necesario dilucidar si, habiendo ya la abogada declarado la inhabilidad, es necesario, además, que la empresa declare esa misma circunstancia. Que a juicio de este Comité de Adjudicación Regional, el objetivo de declarar las inhabilidades contempladas en las bases dice relación con la necesidad de que los abogados de la propuesta se hagan cargo de la misma al momento de la celebración del respectivo contrato, acreditando que en dicha oportunidad la referida inhabilidad ha cesado. En la especie, respecto de esta profesional, la calidad de funcionario público ya ha sido declarada, por lo que ya existe en ella la obligación de hacerse cargo de la misma, razón por la cual no se aprecia la necesidad de declarar, además, en una segunda oportunidad una inhabilidad basada en el mismo presupuesto de hecho, respecto del cual, como ya se dijo, ya nació la obligación de hacerse cargo al celebrar el contrato. En consecuencia habrá de desestimarse la reclamación por estos fundamentos.

Octavo: Que finalmente, la reclamante alega, entre otros vicios detectados a la empresa Guzmán Retamal y Suárez Ltda, los siguientes: a) que la propuesta no contiene índice y numeración, b) que el retiro de bases no está firmado por los representantes de la empresa licitada adjudicada, c) que el formulario no viene con firma ni media firma en cada una de sus páginas, d) que el certificado de Dirección del Trabajo no tiene fecha por lo cual no se puede determinar si la certificación de ausencia de deudas provisionales es vigente, e) que se consignan dos direcciones en la documentación -calle Miraflores de Santiago y calle Victoria de San Bernardo -, f) que los documentos vienen sólo con timbre notarial, sin firma de Notario Público, g) que el Currículo del Sr. Rodrigo Pascal no se presenta de acuerdo a las bases especiales, y h) que los planos no vienen con indicación de situación actual y futura. Al respecto, este Comité de Adjudicación Regional ha realizado una completa revisión de todos los antecedentes incluidos en la oferta técnica presentada por la sociedad adjudicataria, pudiendo constatar que no es efectivo que se haya incurrido en el defecto formal señalado en la letra d), por cuanto en el certificado emitido por la Dirección del Trabajo consta como fecha de emisión el día 25 de abril de 2008. Por otro lado, en relación a los demás defectos formales que señala la reclamante, cabe indicar que este Comité de Adjudicación Regional procedió a examinar íntegramente los antecedentes de la oferta técnica que fue presentada, sin que éstos hayan significado un obstáculo para su acertada revisión, por lo que se acordó que esta oferta técnica sí se ajusta a los requisitos establecidos en ellas.

Noveno: Que por último, la reclamada solicita se deje sin efecto el descuento porcentual que se le aplicó en virtud del punto 6.7. de las Bases Administrativas Generales, toda vez que se tuvo como fundamento para su aplicación, una sanción que fue aplicada durante el período de licitación del año 2006, el cual se encuentra aún vigente. Que este Comité de Adjudicación Regional acoge lo señalado por la reclamante en este punto, por lo que procederá a realizar las correcciones pertinentes en el informe de adjudicación elaborado en la sesión de fecha 04 de junio de 2008.

Décimo: Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose rechazado la reclamación en virtud de lo expuesto en los considerandos antes indicados, no afectando esta modificación de puntaje a la empresa adjudicataria, no se hará lugar a lo solicitado por la reclamante en cuanto dejar la adjudicación sin efecto y realizar una nueva en su favor.

Undécimo: Que asimismo la reclamante alegó que las demás propuestas que la antecedían en la adjudicación, tampoco cumplían con los requisitos mínimos para pasar la etapa de aprobación de la oferta técnica, por lo que, al acogerse todas estas alegaciones, debía adjudicársele el respectivo contrato de licitación. Al respecto, este Comité de Adjudicación Regional estima innecesario pronunciarse de dichas alegaciones por cuanto, habiéndose rechazado la reclamación en relación con la propuesta de la empresa adjudicataria, resulta innecesario entrar a analizar las demás propuestas.

Por lo razonado, SE RESUELVE:

Que se rechaza la reclamación interpuesta por la sociedad Piddo, Ossandón, Montiglio y Cía. S.A., sin perjuicio de la corrección que se realizará de conformidad con lo señalado en el considerando décimo.

## VII.- RECLAMACION DE ABOGADOS GONZALEZ, NUÑEZ Y PINO LIMITADA ZONA 7 SUR.

### VISTOS:

1.- Que con fecha 24 de junio de 2008 la sociedad Abogados Gonzalez, Nuñez y Pino Limitada, representada por Juan Pablo Pino Rehbein, presenta recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N°1485 del Defensor Nacional de fecha 17 de junio de 2008, que formaliza la Adjudicación de licitación de defensa penal pública en la Región Metropolitana Sur, zona 7, a favor de Servicios Profesionales Vizcarra Ltda, a fin de que se deje sin efecto la misma en mérito de las infracciones a las Bases Administrativas Generales que se detallan en esta reclamación.

2.- Que con fecha 3 de julio de 2008 don Jorge Hernandez Gonzalez, en representación de la sociedad Servicios Profesionales Vizcarra Limitada, presenta carta dirigida al Comité de Adjudicación Regional, la cual solicita sea considerada en cuanto a las argumentaciones que contiene, al momento de resolver la reclamación por carecer esta de todo fundamento.

### CONSIDERANDO:

Primero: Que la reclamante impugna la propuesta adjudicada argumentando en diez capítulos las infracciones a las Bases cometidas, a saber, experiencia y calificación de los abogados; permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la región respectiva; incumplimiento del 4.6 de las BAG en la presentación de documentos por parte la sociedad adjudicada; incumplimiento en las cartas compromiso de los abogados de la sociedad adjudicada, del personal administrativo y del asesor criminalista; incumplimiento en el resumen de los servicios ofrecidos en la oferta técnica y en el soporte computacional y por último, infracción cometida en el contrato de arrendamiento de la oficina que ofrece la sociedad adjudicada.

Segundo: Que como criterio general, este Comité de Adjudicación Regional estima que debe estarse a lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y Bases Especiales en cuanto a la forma de acreditar el factor de experiencia de los abogados de la propuesta, por lo que, de acuerdo a los puntos 6.3.C.1.1. y 6.3.C.1.2. de las Bases Administrativas Generales, y 3.2.e.1) de las Bases Especiales, este factor se acreditará mediante registros de audiencias, certificados

expedidos por tribunales, contratos de prestación de servicios y documentos auténticos emanados de servicios públicos. Conforme este criterio, en los casos en que la reclamante no haya aportado antecedentes que se estimen suficientes como para desvirtuar lo ya acreditado en las respectivas actas o certificados, se le atribuirá pleno valor a estos, dándose, por lo tanto, por acreditado el factor experiencia como ya se resolvió en el acto de aprobación de la oferta técnica de la sociedad adjudicataria en sesión del Comité de Adjudicación Regional de fecha 27 de mayo de 2008.

Tercero: Que respecto de la impugnación de la experiencia de los abogados Pamela Madrid Reveco y Eduardo Pontigo Riquelme, se procedió a la escucha de todos y cada uno de los audios acompañados por la reclamante.

Cuarto: Que oídos los registros de audio, se advierte que los abogados Pamela Madrid Reveco y Eduardo Pontigo Riquelme no intervienen en las audiencias de que dan cuenta. Que por su parte, el certificado de 04 de junio de 2008 constata que en las audiencias realizadas el 24, 25 y 28 de abril de 2008, los referidos abogados no intervinieron. Que en consecuencia, estos antecedentes constituyen prueba indubitada de que los abogados Pamela Madrid Reveco y Eduardo Pontigo Riquelme no tienen intervención alguna en las audiencias de que dan cuenta los certificados presentados por la sociedad adjudicada y por lo tanto no dan cumplimiento cabal del requisito de la experiencia profesional exigido por las Bases Generales y Especiales de Licitación.

Quinto: Que en consecuencia habrá de estimarse que los citados profesionales no cumplen con una defensa activa en los términos definidos por las Bases Administrativas Generales, sus aclaraciones y respuestas a las consultas, además de lo precisado sobre este punto por este Comité de Adjudicación Regional en su primera sesión de fecha 23 de mayo de 2008 correspondiente al proceso de licitación 2008.

Sexto: Que conforme lo expresado en los considerandos anteriores resulta innecesario pronunciarse respecto de los demás capítulos de impugnación señalados por la reclamante, por cuanto existe mérito suficiente en base a lo acreditado en la impugnación de la experiencia de los abogados, para acoger la reclamación.

Por lo razonado SE RESUELVE:

1.- Que se acoge la reclamación de fecha 24 de junio de 2008 presentada por la sociedad Abogados González, Nuñez y Pino Limitada.

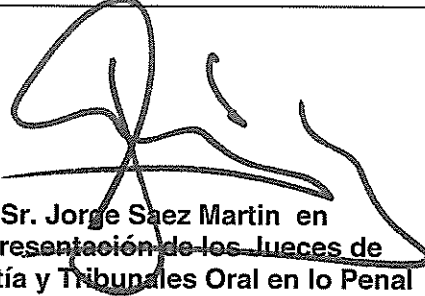
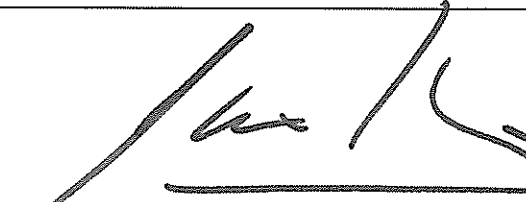
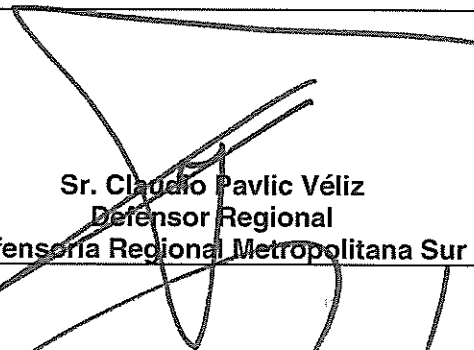

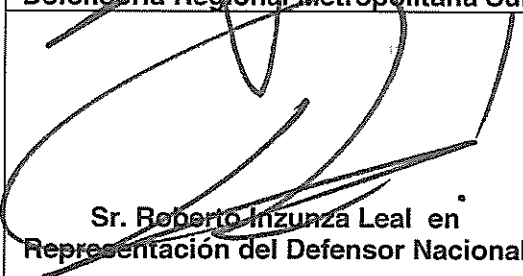

2.- Que en consecuencia y de conformidad al Informe de Adjudicación elaborado por este Comité de Adjudicación Regional en su sesión de fecha 4 de junio de 2008, se estima necesario su modificación en relación al numeral 8 y la propuesta de adjudicación formulada, en el sentido de que en la zona 7 Sur corresponde proponer a la sociedad Abogados Gonzalez, Nuñez y Pino Limitada.

3.- En atención a lo resuelto, se propone la siguiente modificación a la propuesta de adjudicación:

ZONA Y NUMERO DE LLAMADO	Proponentes	PORCENTAJE Y CANTIDAD DE CAUSAS OFERTADAS		PORCENTAJE Y CANTIDAD DE CAUSAS ADJUDICADAS		Precios Ofertados
		%	Nº	%	Nº	\$
02.14.07S	ABOGADOS GONZALEZ, NUÑEZ Y PINO LTDA.	100	2.700	100	2.700	49.000.-

Siendo las 18.30 horas se pone término a la reunión.

Firman el acta,

 <p><b>Sr. Jorge Saez Martin en Representación de los Jueces de Garantía y Tribunales Oral en lo Penal</b></p>	 <p><b>Sr. Victor Salas Opazo, en Representación de Académicos del Area de la Economía</b></p>
 <p><b>Sr. Claudio Pavlic Véliz Defensor Regional Defensoría Regional Metropolitana Sur</b></p>	 <p><b>Sr. Gustavo Mascayano Retamal, secretario de actas</b></p>
 <p><b>Sr. Roberto Inzunza Leal en Representación del Defensor Nacional</b></p>	 <p><b>Sr. Rodolfo Figueroa Figueroa, Representante del Ministerio de Justicia</b></p>